



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 69, 89, 97 y 157 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*, emite el presente **DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de acuerdo con la siguiente

PARTE EXPOSITIVA

1. Con fecha 24 de marzo del 2011, el diputado Luis Armando Córdova Díaz presentó ante el Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformar diversos artículos de la *Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios* y la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco*.
2. Recibida la iniciativa y por acuerdo del Pleno del 5 de abril del 2011, fue turnada para su dictamen conjunto a la Comisión de Hacienda y Presupuestos y a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 64, 69, 105 y 106 párrafo 1 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*.
3. Al diputado Roberto Antonio Marrufo Torres vocal de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, le correspondió la formulación del proyecto de dictamen según se dispuso al seno del órgano colegiado el 5 de abril del presente año, de conformidad con el artículo 107 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*.
4. Al diputado Jesús Casillas Romero, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, le correspondió la formulación del proyecto de dictamen según se dispuso al seno del órgano colegiado, de conformidad con el artículo 107 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*.

PARTE CONSIDERATIVA

A. COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

1. Las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, son competentes para dictaminar la iniciativa propuesta por el diputado Luis Armando Córdova Díaz, de conformidad con los artículos 89 y 97 respectivamente de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*, que a la letra disponen:

Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal y hacendaria;

II. La aprobación de las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

III. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

IV. La supresión o creación de empleos públicos estatales;

V. La autorización al Poder Ejecutivo del Estado, para la enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos;

VI. El gasto público del Estado y la dictaminación de su Presupuesto de Egresos;

VII. El otorgamiento de dispensas de ley por causas de utilidad pública sin perjuicio de terceros;

VIII. La autorización al Poder Ejecutivo para contraer adeudos;

IX. La propuesta ante la Junta de Coordinación Política de la terna para el nombramiento del titular del órgano técnico de Hacienda Pública;

X. La supervisión y coordinación del órgano técnico de Hacienda Pública;

XI. La propuesta a la Asamblea del nombramiento y la remoción de los servidores públicos del órgano técnico de Hacienda Pública;

XII. La vigilancia de que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco no se realice la incorporación, bajo ninguna circunstancia, de ingresos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración que legalmente deben recibir los servidores públicos; y

XIII. Las políticas, planes y programas en materia fiscal y hacendaria.

Artículo 97.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado;

II. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

III. Las competencias y controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo;

V. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias;

VI. La revisión de los dictámenes de las demás comisiones, relativos a leyes del Estado en cuanto a la Constitucionalidad, contravención a otras normas legales, técnica legislativa, congruencia interna y la corrección de estilo;

VII. El análisis y la revisión permanente de la legislación sustantiva jalisciense buscando su codificación y armonía;

XI. (sic) La propuesta ante la Junta de Coordinación Política de la terna para el nombramiento del titular del órgano técnico de Puntos Constitucionales y Técnica Legislativa;

XII. (sic) La supervisión y coordinación del órgano técnico de Técnica Legislativa; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

XIII. (sic) *La propuesta a la Asamblea del nombramiento y la remoción de los servidores públicos del órgano técnico de Técnica Legislativa.*

B. PROCEDENCIA FORMAL.

1. El autor de la iniciativa y en su carácter de Diputado integrante de la LIX Legislatura del Estado de Jalisco como se expresa en su proemio, esta facultado para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*.

2. La iniciativa presentada, cubre con los requisitos formales establecidos en el artículo 154 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*, toda vez que prevé el análisis de las repercusiones, que en caso de llegar a aprobarse la propuesta, podría representar en los aspectos jurídicos, económicos, sociales y presupuestales.

3. Como se expresa y precisa en la exposición de motivos de la iniciativa, se cumplen y observan los ámbitos de competencia que corresponden al Poder Legislativo, al Gobierno del Estado y a los Municipios para emitir y aplicar las disposiciones administrativas y fiscales que concurren en la regulación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las agua residuales, como son:

I. Fundamento constitucional para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales: La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece en la fracción II, inciso a) de su artículo 115, que:

Art. 115, fracción III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Esta disposición se reitera en la fracción I del artículo 79 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco* y en la fracción I del artículo 94 de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*.

II. Fundamento constitucional para la regulación municipal de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales: La fracción III del Artículo 115 Constitucional establece cinco categorías, conceptos o tipos de servicios: (1) Agua potable, (2) drenaje, (3)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

alcantarillado, (4) tratamiento, y (5) disposición de sus aguas residuales. Al determinar el carácter municipal de estos servicios, otorga a los gobiernos municipales o ayuntamientos la facultad para emitir la normatividad donde se regule su prestación, en los dos primeros párrafos de la fracción II del mismo artículo 115, donde se dispone que:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad normativa de los Ayuntamientos para regular los servicios públicos de su competencia, se reitera en el artículo 77, fracción II, inciso b) de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, donde se especifica que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

III. Fundamento constitucional para emitir las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, relativas a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales: El artículo 115 Constitucional en el tercer párrafo de su fracción II, indica que:

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las disposiciones constitucionales que precisan el objeto de las leyes en materia municipal, se reiteran en el artículo 77 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, en donde se precisa que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I a IV. ...

Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:

I. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

II. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

III. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;

IV. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V. Las normas que establezcan los procedimientos mediante las cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos II y IV (sic) anteriores.

El artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables.

Conforme al mandato constitucional, corresponde al Congreso del Estado expedir las *leyes en materia municipal* en donde se determinen las normas que constituyen las bases generales de la administración pública municipal, para establecer las dependencias y organismos que tendrán a su cargo la administración pública en general y la administración de los servicios públicos a su cargo, como también las disposiciones supletorias aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las atribuciones de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco para emitir la reglamentación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

tratamiento y disposición de aguas residuales, se reiteran en la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco* y en la *Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios*, en las siguientes disposiciones:

Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

VIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia;

Artículo 97 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. El servicio de agua potable en el Estado será medido siendo obligatoria la instalación de aparatos medidores por la autoridad para la cuantificación del consumo para todos los usuarios, incluyendo los servicios a los bienes del dominio público, los cuales estarán regulados en los reglamentos municipales y en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 98 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios... Los reglamentos municipales establecerán:

I. Los mecanismos para la aplicación de las cuotas y tarifas que se cobren por concepto de la prestación de los servicios establecidos en la presente ley,

II. Los mecanismos para su cobro; y

III. Los derechos y obligaciones del prestador de servicios y de los usuarios, que formarán parte de los modelos de contratos entre ambas partes.

IV. Fundamento constitucional para emitir las leyes hacendarias en materia municipal: Las contraprestaciones que corresponden a servicios públicos federales, estatales y municipales, en congruencia con las obligaciones y derechos que generen a los gobernados y dependiendo del grado de obligatoriedad que su prestación implique para los respectivos gobiernos, pueden adquirir el carácter de contribuciones en el concepto de *derechos*.

El fundamento para establecer las cuotas y tarifas de contribuciones aplicables a los derechos, por la prestación de servicios públicos se establecen en la fracción IV del Artículo 115 Constitucional, donde se dispone que:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) y b)...

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Los fundamentos constitucionales de la hacienda municipal se integran en el artículo 89 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, en donde se indica que:

Artículo 89. El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará las cuentas públicas municipales, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

V. Leyes estatales que integran el marco jurídico aplicable a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales: El marco jurídico que regula los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Estado de Jalisco, se integra por las disposiciones de las siguientes leyes:

1. *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;*
2. *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;*
3. *Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;*
4. Las leyes que regulan los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado para los distintos municipios del Estado de Jalisco, en donde se optó por descentralizar la administración de estos servicios de la administración pública municipal; y
5. Las leyes de ingreso de los municipios.

La Comisiones Legislativas que en forma conjunta emitimos el presente dictamen, constatamos que el Congreso del Estado de Jalisco tiene la competencia legislativa para emitir y modificar la legislación estatal que integra



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

en ámbito normativo para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales como servicios municipales; como también su ámbito material como *ley en materia municipal*, el cual se define y delimita en el artículo 115, fracción II, inciso a), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, como se propone en el Artículo Primero del Decreto de la presente iniciativa, en donde se proponen las reformas y adiciones a la *Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios*.

Al analizar el marco normativo que fundamenta la presente iniciativa, se concluye está debidamente establecida, tanto la competencia constitucional para su autorización por el Congreso del Estado, como también la correcta integración de sus disposiciones, en relación con la competencia concurrente que corresponde al Gobierno del Estado y a los Gobiernos Municipales.

C. PROCEDENCIA MATERIAL.

1. Contenido de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina analiza y resuelve cinco aspectos fundamentales para la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento, como son:

- a) El reconocimiento por la comunidad internacional del acceso al agua y saneamiento, como derecho humano esencial;
- b) La revisión del marco normativo en materia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, como legislación en materia municipal, para establecer las bases orgánicas y de procedimiento administrativo para su administración eficiente, con reconocimiento a los diferentes sistemas que operan en el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- c) La integración de consejos consultivos tarifarios o comisiones tarifarias como instancias de participación social en la formulación y autorización de las cuotas o tarifas, para determinar en forma justa y equitativa las contraprestaciones por los servicios de agua potable y saneamiento;
- d) La actualización de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco*, para asegurar la congruencia de sus conceptos tributarios e incluir la *contribución de mejoras*, conforme a la reforma constitucional en materia municipal, vigente a partir del año 2001.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

- e) La exposición de motivos de la iniciativa presentada por el diputado Luis Armando Córdova Díaz, destaca el reconocimiento por la comunidad internacional del derecho humano al agua y al saneamiento:

VII. El derecho humano al agua y el Saneamiento. La comunidad internacional ha reconocido cada vez más, y de forma más explícita, algunas obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento, principalmente como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud.

El acceso al agua potable fue declarado por primera vez un derecho humano por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 1977, en el Plan de Acción de Mar del Plata, en que se afirmaba que todos los pueblos, cualquiera que sea su etapa de desarrollo, "tienen derecho a disponer de agua potable en cantidad y calidad suficiente para sus necesidades básicas". Las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/54/175 El derecho al desarrollo) y la Comisión de Derechos Humanos también hacen referencia al agua potable como derecho humano (2004/17 y 2005/15).

Este proceso de reconocimiento culminó el pasado 28 de julio de 2010 en el Sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuando se aprobó la resolución A/RES/64/292 "El derecho humano al agua y el saneamiento", donde se:

- "1. Declara el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;*
- 2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento;*
- 3..."*

Méjico al aprobar esta resolución, asumió el compromiso de realizar las acciones públicas y promover la participación social y privada, para hacer efectivo el acceso al agua y los servicios de saneamiento como derecho humano esencial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

A efecto de promover el acceso de las personas al agua potable y el saneamiento como *derecho humano esencial*, las disposiciones de la iniciativa tienen la finalidad de aportar los medios jurídicos para su administración, donde la sustentabilidad de los sistemas en todos sus aspectos, tenga como base la distribución justa y equitativa de los costos y beneficios que generan las obras de infraestructura y la administración de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

2. Competencia del Congreso.

El Congreso del Estado tiene competencia para “legislare en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

3. Análisis de la iniciativa de reformas a la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.1. El derecho humano al agua y el saneamiento. El autor de la iniciativa realiza un estudio técnico y social respecto de la problemática que impera en la gestión del agua y su saneamiento, donde se observa la declaración de la comunidad internacional del *derecho al agua potable y el saneamiento* como un “derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en el Sexagésimo cuarto período de sesiones, aprobó la resolución A/RES/64/292 “El derecho humano al agua y el saneamiento” el pasado 28 de julio de 2010. Esta declaración integra dos categorías de derechos fundamentales: el acceso al agua potable y saneamiento como derecho social necesario, para garantizar la calidad de vida de las personas; así como la responsabilidad de la comunidad, para aprovechar en forma sustentable los recursos hídricos, a efecto de asegurar su disponibilidad presente y futura; así mismo determina que el abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas. En observancia a esta declaración, la iniciativa que dictaminamos, propone reformar el artículo 1 de la *Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios* para que en forma expresa se indique que:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

El objeto de la presente Ley es:

I. Establecer los principios y regulaciones para la gestión integrada de los recursos hídricos en el Estado, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

A diferencia de los derechos humanos en su primera generación los cuales implican para los gobernantes una obligación de respeto a las personas en condiciones de igualdad, los derechos sociales y generacionales requieren planear y realizar esfuerzos conjuntos de los gobiernos y sus sociedades, para aportar los recursos humanos y materiales indispensables para su administración. Por ello los sistemas de gestión de los recursos hídricos, necesariamente deben conjuntar:

1. La organización y funcionamiento eficiente de las dependencias entidades operadoras de los servicios de agua y saneamiento;
2. El aprovechamiento sustentable de las fuentes de agua para sus diversos usos;
3. La programación, construcción y mantenimiento de los sistemas de redes de infraestructura y equipamiento, para alcanzar una cobertura universal de los servicios de agua y saneamiento;
4. La distribución justa y equitativa de los costos y beneficios que generan los sistemas de servicios de agua y saneamiento, mediante la asignación eficiente de recursos financieros y su recuperación;
5. La determinación y cobro de cuotas o tarifas por los servicios de agua y saneamiento, con la participación social mayoritaria, para asegurar la viabilidad técnica y económica del sistema, con la inclusión del reconocimiento específico de personas y grupos, a quienes se proporcionen los servicios en condiciones acordes de pobreza o vulnerabilidad; y
6. La autorización y aplicación de sistemas de administración de los servicios, con métodos, tecnologías y tarifas, que promuevan el aprovechamiento eficiente del agua, su saneamiento y reutilización.

Las actitudes de individuos o grupos que tienden a eludir o evitar el pago de los servicios de agua y saneamiento, son contrarias a su promoción como *derecho humano esencial*, pues al reducir o impedir el crecimiento, mejoramiento y conservación de los sistemas, se niega el acceso a personas quienes viven en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

áreas carentes de infraestructura hidráulica y tienen que adquirir agua a costos elevados y baja calidad.

El acceso al agua como derecho humano promueve "*intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento*", tiene como condición necesaria que los usuarios cumplan con el pago de contraprestaciones justas y equitativas, que al asegurar el equilibrio financiero de los servicios, permiten ampliar su cobertura a toda la población, incluyendo a las personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad económica y social, mediante la asignación de cuotas reducidas o subsidios para casos específicos. En condiciones contrarias, las entidades operadoras devienen en condiciones de incapacidad e ineficiencia, donde materialmente se negará el acceso a los servicios, a personas en condiciones de pobreza y marginación económica y social, quienes habitan en áreas carentes de redes de distribución.

3.2. Diversidad y complejidad orgánica de los servicios de agua y saneamiento. Al realizar el análisis de la iniciativa que se dictamina, se advierte que se cumple con aportar las bases e instrumentos jurídicos, para la integración y funcionamiento de las dependencias municipales y organismos operadores, a quienes se asigna la responsabilidad de administrar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

En principio, la fracción III inciso a) del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* dispone que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de "Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales". De acuerdo con sus necesidades y experiencias particulares, estos servicios operan en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco, con diversas entidades administrativas, como son:

- a) La administración directa de los servicios de agua potable y saneamiento por dependencias de la administración pública municipal;
- b) La integración de organismos descentralizados municipales;
- c) La integración de organismos descentralizados intermunicipales;
- d) La contratación o concesión de servicios a empresas particulares; y
- e) El reconocimiento o concesión de los servicios de agua potable y alcantarillado a asociaciones de vecinos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La iniciativa que se analiza y dictamina, cumple con aportar las bases jurídicas para organizar y operar los diversos sistemas vigentes en el Estado de Jalisco, que incluye organismos operadores complejos como los responsables de administrar los servicios en el Área Metropolitana de Guadalajara y en la ciudad de Puerto Vallarta, la administración directa o mediante organismo operadores en municipios pequeños, como también la participación de asociaciones de vecinos que asumen la administración de estos servicios en sus colonias, barrios o unidades vecinales, a quienes se reconoce el carácter de concesionarios.

3.3. El procedimiento para establecer las cuotas y tarifas del servicio de agua potable. En la presente iniciativa, se analiza que el procedimiento que sigue la fijación de las cuotas y tarifas. Actualmente y como se indica en la iniciativa se aplican tres mecanismos para la fijación y cobro de las tarifas de agua potable:

1. Fijación como contribución (derecho) por el Poder Legislativo. Al año 2009, cerca del 30% de las entidades federativas en México aprobaron sus cobros por agua en los congresos locales. De tal modo que aún en el caso en que se haya creado y provea los servicios un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, éste no posee autonomía tarifaria y, por tanto, una de las decisiones más importantes para la gestión del servicio público queda fuera de su ámbito de competencia.

De acuerdo con las "Estadísticas del Agua en México, edición 2010" de la Comisión Nacional del Agua con información actualizada a junio de 2009, sólo en once entidades federativas la autorización de las cuotas y tarifas por servicios de agua potable sigue siendo atribución de los Congresos Estatales; estos son: Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En este grupo puede incluirse el caso especial del Distrito Federal, donde las tarifas se establecen por la Asamblea de Representantes.

A partir del año 2001 y por efectos de la reforma constitucional del artículo 115, si el pago por el servicio de agua se considera una contribución municipal, la tarifa debe ser propuesta por el Ayuntamiento al Congreso del Estado para su aprobación y publicación anual en la Ley de Ingresos.

Este procedimiento puede admitir la variante de aprobar la tarifa mediante la aplicación de un algoritmo o fórmula, la cual en su caso, debe ser de aplicación estricta, por el principio de reserva de ley tributaria, que opera respecto a todas las contribuciones.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

En este mecanismo y sistema el elemento fundamental es considerar la cuota o tarifa como una contribución, en el concepto de "derecho", derivado de la premisa de garantizar el control público de la determinación y cobro de las contraprestaciones por derechos. Si la decisión fundamental se conserva, esto es, si la cuota o tarifa correspondiente a la contraprestación por el servicio de agua potable es un derecho, se está en el marco del derecho tributario en donde prevalece los principios de legalidad tributaria o reserva de ley, esto es, que las normas que establecen un tributo, necesariamente tienen su fundamento y origen en una ley, un acto formal y materialmente legislativo, como se precisa en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, por lo cual la facultad para su determinación corresponde sólo al Poder Legislativo y no es posible delegarla al Poder Ejecutivo, al Ayuntamiento o a un organismo público descentralizado o entidad particular.

Si el organismo que administra el servicio público de agua tiene personalidad jurídica distinta a la del municipio, no se le puede aplicar disposiciones constitucionales y legales que regulan sólo a éste como instancia de gobierno y autoridad.

A cambio del que el cobro sea crédito fiscal, conforme a lo cual la administración está facultada para realizar el procedimiento administrativo de ejecución, los organismos pierden autonomía tarifaria.

En principio, el poder coactivo del procedimiento administrativo de ejecución es necesario para lograr una buena cobranza. El mismo poder coactivo podría derivarse de la simple potestad de cortar el servicio, ante el no pago, sin necesidad de ceder independencia.

Si el análisis orgánico y operativo del sistema de agua potable y alcantarillado lleva a la conclusión de la necesidad de otorgar "autonomía tarifaria" al organismo operador, la reforma a la ley no puede limitarse a delegar esa facultad, que por su naturaleza tributaria o fiscal sólo corresponde al Poder Legislativo y de aprobarse, generaría una inconstitucionalidad. Para otorgar esa autonomía tributaria, es necesario establecer y decidir que las cuotas o tarifas por el servicio de agua no tienen carácter de contribuciones y por ello, pueden determinarse como el precio público que corresponde como contraprestación por el servicio público que materialmente se demanda y se recibe.

2. **Fijación de la tarifa por el Ayuntamiento.** Al año 2009, en cinco de las 32 entidades federativas las tarifas se autorizan por el Ayuntamiento; estas son: Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Tlaxcala.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

En estos estados la decisión tarifaria es un acto administrativo, no legislativo, mediante el cual se establece la tarifa, con la respectiva publicidad en la gaceta municipal, por ejemplo, como lo regula la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán. En este mecanismo la tarifa deja de ser una contribución y se asume como un precio público que debe determinar el Gobierno Municipal.

Ese procedimiento es más sencillo que la autorización legislativa, que requiere a la vez aprobar la tarifa en el Ayuntamiento y su aprobación en el Poder Legislativo.

Tiene además la ventaja de depositar toda la responsabilidad en el Ayuntamiento, quien tiene la atribución constitucional de administrar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento. Pero conserva elementos políticos en la decisión, ya que esta facultad corresponde al colegiado de regidores que integran el Pleno del Ayuntamiento.

3. **Fijación de la tarifa por decisión del órgano de gobierno del organismo operador.** Al año 2009, en la mayoría (62%) de las entidades federativas, la aprobación de las tarifas corresponde a los consejos de administración de la entidad descentralizada del gobierno estatal o municipal o por los Ayuntamientos. Al asumirse la Reforma Constitucional Municipal vigente a partir del 2001 y actualizar las disposiciones fiscales, las cuotas y tarifas por servicios de agua potable dejaron de ser competencia del Poder Legislativo y las leyes otorgaron las facultades para su determinación y actualización a los propios organismos operadores y a los ayuntamientos.

En la mayoría de quince entidades federativas, las leyes en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales, atribuyen la facultad para autorizar las cuotas y tarifas, a los consejos de administración u órganos de gobierno de los organismos operadores, donde se incluyen los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, México, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz, Tamaulipas y Zacatecas. Existe una variante en el Estado de Tamaulipas en donde el Ejecutivo Estatal autoriza la tarifa a propuesta de los prestadores de los servicios.

Con base la legislación estatal vigente, comprobamos que en la mayoría de las entidades federativas, el órgano de gobierno de la entidad prestadora de servicios no sólo tiene como atribución la de realizar los estudios para reflejar el costo de los servicios, sino que también diseña su política de fijación de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

costos, tanto en lo relativo a la forma que tendrán las tarifas –progresivas, decrecientes, fijas– como en lo que toca a las actualizaciones de ésta.

Desde luego, si la ley municipal en la materia establece que corresponderá al organismo operador la fijación de las tarifas por el servicio de agua, puede establecer las bases generales para su determinación, precisando criterios o señalando parámetros para un algoritmo o fórmula.

En la iniciativa que se dictamina y como propuestas más relevantes, se proponen las reformas y adiciones a la Ley de Hacienda Municipal y a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de precisar los elementos fundamentales y de observancia obligatoria en el procedimiento para determinar las cuotas y tarifas, a partir de la propuesta y participación ciudadana que garantice su determinación como contraprestación de un servicio público, con gran efecto social, a través de los Consejos Tarifarios, ya sean intermunicipales o municipales.

3.4. Los elementos técnicos, financieros y sociales de las cuotas y tarifas. Como se expone en la iniciativa que ahora dictaminamos, la determinación de las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios de agua potable, deben considerar los criterios de eficiencia que garanticen la sustentabilidad del sistema de agua potable, donde es necesario conjugar los elementos técnicos, con los económicos y los sociales.

“El agua es un recurso escaso y necesario para todas las actividades humanas donde los criterios comerciales son insuficientes para fijar los precios, pues a diferencia de otras actividades, los proveedores de agua potable no tienen como meta el incrementar las ventas de su producto y maximizar utilidades, sino administrar un servicio público en condiciones que aseguren su uso responsable, promuevan el saneamiento de las aguas residuales y su reutilización, garanticen el abastecimiento para las personas y grupos con menores ingresos y a la vez, aseguren la operación eficiente de su administración”, argumenta el Autor de la iniciativa.

El servicio de agua potable y por sus efectos en la calidad de vida de las personas, en la mayoría de las naciones incluye rangos de subsidio, los cuales no deben implicar una distorsión en las cuotas y tarifas, con efectos de deterioro financiero para su administración.

La justicia distributiva y los efectos sociales de los pagos por servicios de agua potable, se aporta con criterios de tarifas crecientes para mayores consumos y cuotas diferenciales para los distintos usos; pero una tarifa que no corresponda



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

a las condiciones reales de los costos de operación, sin un sistema efectivo de subsidios que realmente beneficie a las personas con menores ingresos, deteriora el sistema de agua potable y de hecho, por la limitación de ampliar los servicios se traduce en una mayor injusticia: las personas que habitan en áreas o zonas sin redes de agua potable, son precisamente quienes tienen menores ingresos y se ven obligadas a pagar los mayores precios por agua o vivir en condiciones sanitarias muy deficientes.

La presente iniciativa considera necesario integrar tanto los criterios técnicos, con los económicos y los sociales. Para ello se propone que:

1. La determinación de cuotas y tarifas del sistema de agua potable, tome como base la estructura tarifaria establecida en el artículo 101 Bis de la presente iniciativa, con el objeto de establecer la metodología y factores técnicos, económicos y sociales, para la debida determinación;
2. Para asegurar el equilibrio económico y social en la determinación de las cuotas y tarifas, se propone integrar la participación ciudadana y social en los procesos de determinación y actualización de las mismas, mediante la constitución de los consejos tarifarios.
3. Para garantizar la viabilidad técnica y económica, de las cuotas y tarifas, dentro de los Consejos Tarifarios, participarán los Ayuntamientos, la Comisión Estatal del Agua y el Congreso del Estado, éste último como invitado.

La propuesta que se integra en la presente iniciativa, tiene como principal objetivo el preservar en forma sustentable los servicios de agua potable, para garantizar su acceso a toda la población, mediante la ampliación de las redes a todas las áreas y zonas urbanas, con base en una distribución justa y equitativa de los costos y beneficios que generan los sistemas de agua potable.

El Congreso del Estado, constituye el Poder Público que integra la representación social, espacio en donde las diversas expresiones políticas contribuyen a la actividad de Gobierno conforme al sistema de la división de Poderes; sin embargo, es importante considerar su esencia, su naturaleza, un espacio político en toda su expresión, es necesario y debe concentrar su atención en la creación y revisión de las normas en su mayor nivel de generalidad.

Las decisiones específicas y en muchos casos casuísticas, como son la formulación y autorización de las cuotas o tarifas por los servicios municipales,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

que implican el estudio o análisis sobre el aumento y reducción debe considerar diversas circunstancias particulares, como son los gastos de operación, aumento de inflación, cantidad y capacidad de recaudación, disposición de materia prima y otros conceptos, son factores que no corresponden al ejercicio legislativo y que son más cercanos, a los elementos técnicos propios de una materia tan delicada, que sin considerar o equilibrar los factores, resultarían desproporcionados para los ciudadanos o incosteables para el suministro del agua potable a la población y realizar su saneamiento.

Coincidimos con la iniciativa del diputado ponente en establecer la figura de que el organismo operador de agua no solo realice los estudios en torno a la fijación de las tarifas por el servicio de agua, sino quien asuma la responsabilidad de fijarlas y sea quien, en base a sus resultados, den respuesta a sus propias necesidades, siempre y cuando se garantice la participación y control social en esos procedimientos.

Al analizar y dictaminar la iniciativa, al configurar el modelo para formular, autorizar y revisar las cotas o tarifas, consideramos acertada la propuesta de integrar la participación ciudadana, sin embargo, mediante la creación exclusivamente de Consejos Tarifarios, los cuales serán municipales o intermunicipales.

Estos Consejos tarifarios serán instancias de participación social en la formulación y autorización de las tarifas, a quienes se les otorga la facultad y responsabilidad de autorizar las cuotas o tarifas, se les confía el control social necesario, para asegurar el equilibrio entre sus elementos técnicos y económicos que aseguren el equilibrio financiero de sus sistemas, con las condiciones económicas y sociales de sus usuarios.

Al converger en forma directa las propuestas técnicas con los requerimientos específicos de operación de cada sistema, con la participación y control social de la población a quien se administra los servicios, se asegura un nivel de cuotas y tarifas, autorizadas con criterios técnicos, operativos y sociales; modelo que se adapta para las diversas formas de organización municipal, intermunicipal o con participación del Gobierno del Estado. Asimismo, se reconoce la participación de las asociaciones de vecinos o condominios quienes asumen la administración de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en sus desarrollos o conjuntos habitacionales.

4. Análisis de la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La presente iniciativa prevé modificar diversos artículos del Título Segundo, Capítulo VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para así remitir las disposiciones que actualmente prevé dicho ordenamiento a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a la Ley específica de la materia, sin embargo, consideramos pertinente sólo hacer la remisión a la Ley del Agua antes mencionada, y derogar las demás disposiciones normativas, de tal forma que la regulación de las cuotas sea conforme a la Ley del Agua.

Al dictaminar la presente iniciativa se concluye que es procedente aprobar las reformas y adiciones a la *Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios* y la *Ley de Hacienda Municipal*, en los términos del presente dictamen, para asumir la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento, como un derecho humano esencial, cuya promoción sólo es posible, mediante la organización de sistemas eficientes que amplíen la cobertura de sus servicios a toda la población, mediante la distribución justa y equitativa de los costos y beneficios que generan los proyectos de infraestructura hidráulica y la operación de los servicios, donde se conjuguen los elementos técnicos de los proyectos, las condiciones específicas de capacidad y demanda de cada municipio, centro de población o unidad urbana, con la participación de la sociedad o comunidad.

P A R T E R E S O L U T I V A

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, proponemos a la Asamblea del Congreso del Estado el siguiente:

D I C T A M E N D E L E Y

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el TÍTULO SEXTO para denominarse "De la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales"; se reforman los artículos 1, 2 primer párrafo fracciones V, XIII a XV, XXIII, XXVII, XXX, XXXII, XXXIII, XLI, XLV a XLVII y LIII a LV, 3 fracciones IV a VI, 6 fracciones I a VII, 8



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

fracción XI, 12 fracciones IV, V, VI y VII, 13 párrafo primero fracción IV y último párrafo, 23 fracciones XXVIII y XXXI, 39, 48, 50, 51, 52 primer párrafo y fracciones I, II, IV, VI y VIII a XX, 57, 60 fracción VII, 61, 62, 63, 76 fracciones III y IV, 77 primer párrafo, 83 primer párrafo y fracciones IV, VI a VIII, 84, 94, 95, 96, 97, 98, 101-Bis y 102 fracción XIII; se adiciona una fracción V al artículo 13, las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 52, un segundo párrafo al artículo 60, un segundo párrafo al artículo 83, un artículo 85 Bis, y un segundo párrafo al artículo 95; y se deroga la fracción IV y el último párrafo del artículo 2, el último párrafo del artículo 99, y el artículo 101 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reutilización del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible de la entidad.

El objeto de la presente Ley es:

- I. Establecer los principios y regulaciones para la gestión integrada de los recursos hídricos en el Estado, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
- II. Establecer las bases generales para las actuaciones coordinadas de las autoridades estatales y municipales, quienes conforme a sus atribuciones constitucionales, concurren en el ámbito de dicha gestión;
- III. Regular en el ámbito de competencia estatal el aprovechamiento del agua en actividades agropecuarias; y
- IV. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por:

- I. a IV. ...



GOBIERNO
DE JALISCO
Poder Legislativo
SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Alcantarillado. Servicio que integra el conjunto acciones, equipos, instalaciones e infraestructura de redes de colecta y traslado de las aguas residuales para su tratamiento o disposición final;

VI. a XII. ...

XIII. Consejos Tarifarios. Los organismos o instancias con participación social que se constituyan para realizar los estudios y formular y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del presente artículo;

XIV. Se deroga;

XV. Cuota y tarifa: El sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;

XVI. a XXII. ...

XXIII. Red o instalación domiciliaria o privada. Las obras que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, en lotes o fincas individuales o condominios;

XXIV. a XXVI. ...

XXVII. Organismo Operador. Entidad pública o privada, municipal o intermunicipal o con participación del gobierno estatal, descentralizada o desconcentrada, que dentro de los límites de su circunscripción territorial, administra en forma parcial o total los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;

XXVIII. y XXIX. ...

XXX. Red Secundaria. Conjunto de infraestructura integrada desde la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la red o instalación domiciliaria o privada del lote o predio correspondiente al usuario o usuarios finalest del servicio;

XXXI. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

XXXII. Reutilización: Utilización de las aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones emitidas para tal efecto;

XXXIII. Saneamiento o tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Servicio que integra el conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura para lograr el tratamiento, alejamiento y vertido de las aguas residuales y el manejo y disposición ecológica de los sólidos resultantes del tratamiento respectivo. Incluye los emisores, plantas o procesos de tratamiento y sitios de vertido;

XXXIV. a XL. ...

XLI. Sistema Estatal del Agua. Conjunto de programas, proyectos, obras, equipamientos, instalaciones, normas, metodologías, procesos, instrumentos y acciones que dan sustento al aprovechamiento y a la administración de las aguas de jurisdicción estatal en todos los usos, así como aquellos que permitan mejorar la prestación de servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, incluyendo la reutilización de las aguas residuales tratadas;

XLII. a XLIV. ...

XLV. Toma. Tramo de conexión situado entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos, y la red o instalación domiciliaria o privada de cada lote o predio, que incluye en su caso mecanismos de regulación y medición;

XLVI. Uso habitacional. Utilización de agua en predios con uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;

XLVII. Uso Comercial. Utilización del agua en inmuebles de empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios, siempre y cuando no impliquen la transformación de materias primas;

XLVIII. a LII. ...

LIII. Uso Público Urbano. Utilización de agua para el abasto a centros de población, a través de la red primaria; dentro de éste uso genérico quedan



GOBIERNO
DE JALISCO

P. O. D. E. R.
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

comprendidos el habitacional, el comercial, el industrial, el de servicios de hotelería, el de instituciones públicas o que presten servicios públicos y los usos mixtos;

LIV. Usuario. Las personas físicas, los condominios y otras personas jurídicas que hagan uso del agua o de los servicios a que se refiere la Ley. Se diferenciará entre usuarios del agua, aquellos con derechos vigentes de explotación o uso de aguas otorgadas por la autoridad competente, y los usuarios de los servicios públicos urbanos; y

LV. Zona o área de protección o restricción. La franja de terreno inmediata y contigua a los cauces y depósitos de los cuerpos y corrientes naturales o artificiales de propiedad federal, estatal y municipal, incluyendo los terrenos inmediatos y contiguos de las presas y demás obras hídricas a cargo del Gobierno del Estado, para su protección, operación, rehabilitación, mantenimiento y vigilancia, en la extensión que en cada caso determinen las normas aplicables.

Se deroga.

Artículo 3. ...

I. a III. ...

IV. La captación, regularización, potabilización, desalación, conducción, distribución, prevención y control de la contaminación de las aguas; así como el tratamiento de las aguas residuales que se localicen dentro de los Municipios del Estado y que no sean de jurisdicción federal; así como la reutilización de las mismas;

V. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y la reutilización de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;

VI. La adquisición de bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para la ampliación, rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como los relativos al tratamiento y reutilización de las aguas residuales; incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VII. ...

Artículo 6...

I. Habitacional;

II. Comercial;

III. Industrial;

IV. Servicios de hotelería;

V. Uso en instituciones públicas o que presten servicios públicos;

VI. Mixto comercial; y

VII. Mixto rural.

Artículo 8. ...

I. a X. ...

XI. El conjunto de programas, proyectos, obras, normas y acciones que dan sustento al aprovechamiento y a la administración de las aguas de jurisdicción estatal en todos los usos, así como aquellos que permitan mejorar la prestación de servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, incluyendo la reutilización de las aguas previamente servidas y tratadas, así como la recirculación.

...

Artículo 12. ...

I. a III. ...

IV. La realización de estudios financieros y tarifarios y los lineamientos que establezca la Comisión para la definición y actualización de cuotas y tarifas por servicios de agua dando el soporte para su autorización, reflejarán el costo real de los servicios;



GOBIERNO
DE JALISCO
P O D E R
LEGISLATIVO
SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. La participación de la ciudadanía en el financiamiento de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y reutilización y reciclaje, incluirá los conceptos de pago por uso del recurso hídrico o por el pago por vertidos en cuerpos receptores y para su tratamiento respectivo;

VI. a XI...

Artículo 13. Los usuarios de aguas de jurisdicción estatal, así como de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reutilización de aguas residuales, los correspondientes al riego agrícola, y la sociedad organizada en general, podrán participar en la planeación, programación, construcción, administración, operación, supervisión o vigilancia de los servicios y sistemas hidráulicos, así como el cuidado y uso eficiente del agua y la preservación de su calidad, a través de:

I. a III...

IV. Los Consejos Tarifarios; y

V. Los Distritos de Riego, Unidades de Riego y Asociaciones de Regantes en los términos de la presente ley y en el seno del Sistema Estatal del Agua.

Los grupos académicos, colegios de profesionales, especialistas, asociaciones y cámaras debidamente acreditados ante la Comisión, los organismos operadores y los Consejos Tarifarios, podrán participar en la planeación del recurso hídrico y su programación en las mismas condiciones.

Artículo 23. ...

I. a XXVII.

XXVIII. Promover la reutilización y recirculación de las aguas servidas y en general, el mejoramiento de la eficiencia en la explotación, uso o aprovechamiento del agua;

XXIX. y XXX.

XXXI. Promover la participación social en la prestación de los servicios públicos de agua, en el tratamiento de aguas residuales y su reutilización, así como en el tratamiento y disposición final de lodos;

XXXII. a XLVII.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 39. La Comisión, podrá realizar con recursos propios, con aportaciones federales, estatales y municipales, con la participación de la iniciativa privada, o con recursos de procedencia mixta, obras para la prestación de servicios regionales de suministro de agua potable o para diferentes usos, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reutilización, previa celebración de los convenios necesarios con las autoridades competentes. La Comisión podrá establecer tarifas por los servicios regionales que deberán considerar los costos de administración, operación y mantenimiento y los costos de inversión de las obras realizados con financiamiento recuperable, sin incluir aportaciones presupuestales realizadas a fondo perdido, sean federales, estatales o municipales.

Artículo 48. Para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Administrar en forma directa estos servicios, a través de la dependencia que determine su reglamento orgánico y la constitución de los Consejos Tarifarios en los términos y para los fines establecidos en esta Ley;

II. Constituir organismos operadores descentralizados municipales o intermunicipales y en su caso, fijar las bases para la integración y operación del Consejo Tarifario, de conformidad a las previsiones que para tales efectos se establezcan en los instrumentos de su creación;

III. Concesionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, en los términos de lo dispuesto por la Constitución y la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal;

IV. Celebrar convenios con el Estado en los términos previstos en el artículo 47 de la presente Ley; y

V. Ser corresponsables con los organismos operadores de:

a) La calidad del agua potable suministrada, para que cumpla con las normas oficiales establecidas;

b) La vigilancia del tratamiento de sus aguas residuales,

c) La reutilización y recirculación de las aguas servidas; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

d) Las condiciones particulares de descarga.

Para cumplir con lo anterior, contarán con el apoyo y asesoría de la Comisión, previa solicitud al respecto.

Artículo 50. Los organismos descentralizados intermunicipales se integrarán de conformidad a las disposiciones generales siguientes:

I. Serán creados mediante convenios entre dos o más Municipios en los términos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, a efecto de coordinarse en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Los Municipios o localidades podrán asociarse a un organismo operador municipal ya existente, para constituir un organismo intermunicipal, por acuerdo de los Ayuntamientos respectivos;

III. El organismo operador intermunicipal, con respecto a los usuarios de los servicios, se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos operadores que se extingan; y

IV. Sus titulares serán nombrados en los términos que establezcan dichos convenios; al igual que el presupuesto de los organismos.

Artículo 51. La realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas de los servicios se realizará mediante los Consejos Tarifarios que existirán en los municipios o en los organismos operadores, según corresponda.

Artículo 52. Los organismos operadores ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o concesión, además de las siguientes:

I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reutilización y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

II. Percibir y administrar los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el instrumento de su creación o concesión;

III. ...

IV. Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reutilización y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; vigilar todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión, la cual deberá hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;

V. ...

VI. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a los usuarios de lotes, fincas o predios comprendidos en los centros de población, área, zona, asentamiento rural o turístico que integren su circunscripción territorial;

VII. ...

VIII. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley y su reglamento o le sean encomendadas por la autoridad competente;

IX. Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio, agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo de la Comisión a solicitud de su órgano de gobierno o del Ayuntamiento correspondiente;

X. Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del organismo operador, cuando se necesite el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes de la materia;

XI. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes necesarios para la prestación de los servicios que les corresponden, en los términos de Ley;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

XII. Promover la participación social de los usuarios y de la sociedad organizada en general, en la realización de estudios de costos, inversiones, cuotas y tarifas;

XIII. Elaborar la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, en los términos que establece la presente Ley, para su presentación oportuna al Consejo Tarifario;

XIV. Enviar la propuesta de cuotas y tarifas al Consejo Tarifario para su análisis;

XV. Gestionar la publicación de las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios que opere y administre, en los supuestos previstos en la fracción anterior, en el medio oficial de divulgación previsto en los ordenamientos municipales;

XVI. Determinar el pago que deben realizar sus usuarios, como contraprestación por los servicios que reciben, generan o demandan, con base en las cuotas y tarifas autorizadas por su Consejo Tarifario;

XVII. Verificar e inspeccionar las tomas, mecanismos de regulación o medición, las redes o instalaciones domiciliarias o privadas en los predios o lotes, para administrar y controlar la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o disposición final de sus aguas residuales o autorizar las solicitudes de conexión, sujetando sus actuaciones a lo dispuesto en las normas que establecen las bases generales y regulan el procedimiento administrativo;

XVIII. Aplicar las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios que corresponda;

XIX. Requerir a los usuarios y recibir el pago en contraprestación de los servicios que reciben, generan o demandan;

XX. Proponer al Ayuntamiento, adecuaciones o modificaciones para reformar el reglamento que se indica en el artículo 85 de esta Ley;

XXI. Expedir su reglamento orgánico;

XXII. Examinar y aprobar su presupuesto anuales de ingresos y egresos, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan; y

XXIII. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 57. El sector social y los particulares podrán participar en forma organizada, bajo el control y vigilancia de las autoridades competentes, en el estudio, proyecto, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado, así como para administración de los sistemas y la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, incluyendo la reutilización, recirculación y disposición de aguas residuales.

Artículo 60...

I. a VI. ...

VII. Promover el uso eficiente y sustentable del agua, y de manera particular, promover el reutilización y recirculación de las aguas servidas; y

VIII.

Los Consejos Locales se regirán por los lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la Ley y por lo dispuesto en su propio reglamento de integración, estructura y funcionamiento. Para los efectos de su mejor operación, contarán con el apoyo de la Comisión y de los Municipios correspondientes.

Artículo 61. La Comisión promoverá la constitución del Consejo Estatal del Agua conformado por los representantes de cada uno de los Consejos Locales de Usuarios del Agua, la Comisión y las autoridades competentes relacionadas con el agua.

El Consejo Estatal del Agua será la instancia de coordinación para elegir la representación de los usuarios del agua ante los Consejos de Cuenca correspondientes.

El Representante de la Comisión fungirá como Secretario Técnico del Consejo Estatal del Agua. Este último se regirá por los lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la Ley, su propio reglamento de integración, estructura y funcionamiento y contará con el apoyo de la Comisión y de las dependencias del Gobierno del Estado relacionadas con la materia.

Artículo 62. Los Consejos Tarifarios que se constituyan para realizar los estudios y formular las propuestas y aprobación de cuotas y tarifas de los



GOBIERNO
DE JALISCO
P O D E R
LEGISLATIVO
SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Será presidido por el presidente municipal, en el caso que los servicios los preste directamente el municipio, o el titular del organismo operador quien tendrá derecho a voz y sólo en caso de empate, tendrá derecho a voto;

II. En los casos de organismos intermunicipales, participarán como consejeros los representantes de los Municipios que constituyan el organismo operador, los cuales serán designados por los respectivos Ayuntamientos;

III. Participarán con voz y voto, los consejeros o vocales que se especifique en el acuerdo, convenio, decreto o acto de creación que constituya el organismo operador, o el reglamento que para tal efecto se expida por su órgano de gobierno;

IV. El número de consejeros o vocales representantes de asociaciones u organismos ciudadanos con voz y voto, deberá ser cuando menos de un integrante más que la representación de entidades públicas o del concesionario, entre las cuales siempre estará la Comisión; y

V. En todos los casos, los consejeros en su calidad de integrantes del Consejo Tarifario, ejercerán su representación en forma honoraria, por lo cual no percibirán sueldo o pago alguno.

Artículo 63. Los Consejos Tarifarios tendrán las siguientes facultades:

I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente Ley;

II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;

III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Aprobar las cuotas o tarifas, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia;

V. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

VI. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

VII. Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos;

X. Designar al consejero que desempeñará la función de secretario técnico; y

X. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y los reglamentos municipales.

Artículo 76. ...

I. y II. ...

III. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, reutilización y tratamiento de aguas residuales;

IV. La administración, operación y mantenimiento parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como la reutilización de éstas; y

V. ...

...

Artículo 77. En los contratos y concesiones concedidos por la autoridad competente a particulares para la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado o saneamiento, se aplicarán las disposiciones para la elaboración de los proyectos de cuotas o tarifas y su aprobación, establecidas en el artículo 51 de esta Ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

...

TÍTULO SEXTO

De la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 83. Los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, comprenderán las actividades siguientes:

I. a III. ...

IV. La operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes a los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización;

V. ...

VI. La instalación de medidores para la cuantificación de la extracción, consumo o descarga para el mejoramiento en la prestación del servicio.

VII. La determinación, emisión y cobro de cuotas, tarifas y otras aportaciones que se causen en pago por la prestación de los servicios correspondientes; y

VIII. La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su ámbito de competencia.

Los Municipios y organismos operadores de los servicios se encontrarán obligados a permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día.

Artículo 84. Serán principios rectores en materia servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio de calidad aceptable al costo más económico posible, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante:

- I. La distribución justa y equitativa de los beneficios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y
- II. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera.

Artículo 85 Bis. Los Ayuntamientos expedirán los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, observando las disposiciones definidas por las leyes federales y las bases generales que se establecen en el presente Título, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. Los reglamentos municipales establecerán:

- I. Las disposiciones que regulen la prestación de los servicios conforme a las características específicas de los elementos técnicos, administrativos y demanda de servicios en sus áreas de operación;
- II. Su fundamento jurídico;
- III. El objeto y fines de los servicios públicos que regula;
- IV. Las atribuciones de las autoridades y dependencias municipales en relación con los servicios públicos del agua;
- V. En su caso, las normas orgánicas para la integración de sus organismos públicos operadores;
- VI. Las disposiciones que regulen la integración y funcionamiento del Consejo Tarifario;
- VII. Los derechos y obligaciones del prestador de servicios y de los usuarios, que formarán parte de los modelos de contratos entre ambas partes;
- VIII. Los mecanismos para la aplicación de las cuotas y tarifas que se cobren por concepto de la prestación de los servicios establecidos en la presente ley;
- IX. Los mecanismos para su cobro;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

X. Las faltas, infracciones y sanciones en que se pueda incurrir y que deban sancionarse, en la prestación de los servicios públicos que regula; y

XI. Su vigencia.

Artículo 95. El sistema de cuotas y tarifas por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales deberá propiciar:

I. y II. ...

III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos de agua potable y saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, considerando su capacidad de pago;

IV. y V. ...

En el caso de desarrollos de vivienda, fraccionamientos, parques industriales, centros comerciales, centros educacionales o turísticos y quienes comercialicen desarrollos inmobiliarios, deberán financiar y construir la red o instalación domiciliaria o privada para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, así como el costo marginal de la infraestructura general correspondiente.

Las inversiones de conservación, mejoramiento o crecimiento de la infraestructura y equipamiento hidráulicos serán recuperables a través de contribuciones de mejoras u otro mecanismo que establezca la Ley, con base en los beneficios específicos que generan a los titulares de los predios y fincas, al proveer o incrementar los servicios públicos necesarios para su utilización.

Artículo 96. El servicio de agua potable en el Estado será medido y los volúmenes de consumo, cuotas y cargos, se determinarán de conformidad las siguientes disposiciones:

I. Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la cuantificación del consumo para todos los usuarios, incluyendo los servicios a los bienes del dominio público, los cuales estarán regulados en los reglamentos municipales y en el Reglamento de esta Ley;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VI. Ampliación de diámetro de tomas de agua potable o descargas de aguas residuales;

VII. Reposición de tomas de agua potable o descargas de aguas residuales;

VIII. Conexión del servicio de agua;

IX. Conexión al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;

X. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;

XI. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en la materia y las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso, en los términos de la legislación aplicable;

XII. Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios;

XIII. Instalación de medidor;

XIV. Uso habitacional;

XV. Uso comercial;

XVI. Uso industrial;

XVII. Uso de servicios en instituciones públicas;

XVIII. Uso en servicios de hotelería;

XIX. Servicios de alcantarillado de aguas pluviales;

XX. Servicios de alcantarillado para uso habitacional;

XXI. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

II. Los condominios, de acuerdo con las características técnicas de sus redes o instalaciones, instalarán:

a) Aparatos de macromedición para la cuantificación del consumo total; en este caso para establecer la cuota correspondiente al rango de consumo, de dividirán el volumen total entre el número usuarios o áreas privativas; o

b) Aparatos medidores para cuantificar el consumo por cada área común o privativa, los cuales deberán ser accesibles para realizar su verificación o lectura directa o remota del volumen de agua recibido y sus usos específicos; y

c) De acuerdo al diseño de la red o instalación domiciliaria o privada se establecerá el uso específico para aplicar la cuota o tarifa correspondiente;

III. En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con las cuotas y tarifas autorizadas, las cuales cumplirán con lo establecido en el artículo anterior; y

IV. Cuando no sea posible efectuar la medición de consumo de agua por falta del medidor o por la destrucción total o parcial del mismo no imputables al Ayuntamiento o al organismo operador, los cargos se determinarán con base en los elementos objetivos de que se disponga con relación al volumen estimado presuntivamente, aplicando la cuota o tarifa que corresponda. En cualquier otro caso diverso de los señalados en esta fracción, no podrán imponerse cargos presuntivos al usuario y sólo podrá comenzarse a medir el consumo a partir del momento cuando se realice la instalación de un nuevo aparato de medición.

Artículo 97. Las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales comprenderán:

I. Expedición de certificados de factibilidad;

II. La incorporación al sistema;

III. El incremento en la demanda de servicios;

IV. La instalación de tomas domiciliarias;

V. Instalación de toma o descarga provisional;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la recuperación de la inversión se esté efectuando a través de contribuciones de mejoras por obras públicas hidráulicas en el Estado o municipio, o una legislación fiscal similar.

Se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios que participen a través de los consejos tarifarios de los organismos operadores a que se refiere la presente ley.

Para la actualización de las cuotas y tarifas se atenderá a los indicadores económicos; salarios, energía eléctrica, combustibles, lubricantes; elementos químicos y materiales en general, en la proporción en que forman parte del presupuesto del organismo operador de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Fa = Is \times Ps + lee \times Pee + ic \times Pc + Ig \times Pg$$

En la que:

Factor de actualización es = $1 + Fa$

Is = incremento en el periodo por actualizar en sueldos y salarios en porcentaje.

Ps = porcentaje del presupuesto de operación que representen los sueldos y salarios.

lee = incremento en el periodo por actualizar en energía eléctrica en porcentaje.

Pee = porcentaje del presupuesto de operación que representan la energía eléctrica.

Ic = incremento en el periodo por actualizar en combustibles y lubricantes en general.

Pc = porcentaje del presupuesto de operación que representen los combustibles y lubricantes.

Ig = incremento en el periodo por actualizar elementos químicos y materiales en general

Pg = porcentaje del presupuesto de operación que representen los elementos químicos y materiales en general

En el caso de modificación de las tarifas, esta responderá al análisis detallado de costos y presupuesto.

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos podrán determinar subsidios para pago de los servicios hídricos a favor de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables, tales como:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

- a) Pensionados;
- b) Jubilados;
- c) Discapacitados;
- d) Personas viudas; y
- e) Personas adultas mayores que cuenten con sesenta años o más de edad.

Los subsidios a que se refiere la fracción anterior:

- a) Se otorgarán en forma casuística y explícita;
- b) No se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas;
- c) Los reglamentos municipales deberán establecer los procedimientos para delimitar su discrecionalidad;
- d) Se determinarán en relación con el uso y consumo que se genere en el predio unifamiliar en donde resida el beneficiario.
- e) Para fines financieros, en su caso, tales subsidios serán considerados como un costo del servicio; y
- f) Estas disposiciones serán observadas por los Consejos Tarifarios al aprobar las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del artículo 2 de esta Ley;

Artículo 102. ...

I a XII. ...

XIII. Impedir la participación de los usuarios de aguas de jurisdicción estatal, así como de los usuarios de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reutilización de aguas residuales para los fines establecidos en el artículo 11 de esta Ley;

XIV a XXI....

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 157 y se derogan los artículos 158 a 161 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 157.- La regulación de los derechos o cualquier otro ingreso que se establezcan por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y los procedimientos para su determinación, se sujetarán a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 158.- Se deroga.

Artículo 159.- Se deroga.

Artículo 160.- Se deroga.

Artículo 161.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir o promover se emitan o modifiquen los reglamentos necesarios para la aplicación del presente Decreto en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos procederán a emitir los reglamentos municipales para regular la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de sus aguas residuales, conforme a sus atribuciones constitucionales y las disposiciones que se establecen en el presente decreto y en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Los Ayuntamientos y los organismos operadores deberán constituir, integrar y operar su respectivo consejo tarifario, en un término no mayor de treinta días naturales contados partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

Los Consejos Tarifarios deberán establecer la tarifa para el ejercicio fiscal 2013 a más tardar el 30 de septiembre de 2012. En caso de que no se haya realizado en dicha fecha, se actualizarán las tarifas vigentes conforme al índice nacional



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

XXII. Servicios alcantarillado para los usos no habitacionales;

XXIII. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de usos no habitacionales;

XXIV. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;

XXV. Servicio de abastecimiento de aguas tratadas o crudas; y

XXVI. Los demás que se establezcan en los reglamentos municipales, incluyendo usos específicos y con características propias en la región o municipio, las leyes de ingresos respectivas y en los convenios que se celebren entre los tres órdenes de gobierno.

Artículo 98. El Consejo Tarifario determinará o actualizará las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas.

Una vez aprobadas las cuotas y tarifas por el Consejo Tarifario se llevará a cabo la publicación de las mismas en las gacetas municipales correspondientes o, en su caso, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a costa del organismo operador, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia.

Artículo 101. Se deroga.

Artículo 101 Bis. Las cuotas y tarifas estarán integradas por los costos necesarios para garantizar la prestación del servicio, incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento, así como los recursos necesarios para la constitución de un fondo que permita la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones del organismo operador o, en su caso, el servicio de su deuda. Dicho fondo se constituirá y operará de conformidad con las reglas técnicas que apruebe el Ayuntamiento u organismo operador, según sea el caso.

La recuperación del valor actualizado de las inversiones de infraestructura hidráulica realizadas por los organismos operadores, deberán tomarse en cuenta para incorporarse en la fijación de las tarifas o cuotas respectivas o para su cobro por separado a los directamente beneficiados por las mismas. Se podrán celebrar con los beneficiarios convenios que garanticen la recuperación de la inversión.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

de precios al consumidor al mes de noviembre de 2012, para su vigencia a partir del año 2013.

ARTÍCULO QUINTO. Los Ayuntamientos y sus organismos operadores, para asumir la administración de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, con la atribución de autorizar sus cuotas o tarifas conforme las disposiciones de la presente Ley, será necesario hayan cumplido con:

- I. Constituir el Consejo Tarifario, de conformidad con las disposiciones de la presente Decreto; y
- II. Formular y aprobar los instrumentos administrativos necesarios para adecuarse a las presentes reformas.

ARTÍCULO SEXTO. A partir de la fecha cuando el Ayuntamiento y sus dependencias u organismos asuman la administración de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en los términos de las reformas y adiciones que se autorizan, se derogarán todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, en el ámbito de aplicación correspondiente a ese Municipio.

A partir de la fecha cuando el Ayuntamiento y sus dependencias u organismos asuman la administración de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en los términos de las reformas y adiciones que se autorizan, se derogarán todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, en el ámbito de aplicación correspondiente a ese Municipio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco

GUADALAJARA, Jalisco A 14 de Agosto de 2012

"2012, AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES".

LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Dip. Patricia Elena Retamoza Vega
Presidenta

Dip. Roberto Antonio Marrufo Torres
Vocal

Dip. Sergio Armando Chávez Dávalos
Vocal

Dip. Miguel Ángel Alba Chávez
Vocal

Dip. Salvador Barajas del Toro
Vocal

Dip. Omar Hernández Hernández
Vocal

Dip. Margarita Licea González
Vocal

Dip. Abraham Kunio González Uyeda
Vocal

Dip. Noa Zurisadai Acosta Esquivias
Vocal

Dip. Ramón Demetrio Guerrero
Martínez
Vocal

Dip. Raúl Vargas López
Vocal

Dip. Enrique Aubry de Castro Palomino
Vocal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de ley de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

Dip. Jesús Casillas Romero
Presidente

Dip. Luis Armando Córdoba Díaz
Vocal

Dip. Javier Gil Olivo
Vocal

Dip. Mariana Fernández Ramírez
Vocal

Dip. Carlos Alberto Briseño Bocerra
Vocal

Dip. Abraham Kunio González Uyeda
Vocal

Dip. José María Martínez Martínez
Vocal

Dip. Enrique Aubry de Castro
Palomino
Vocal

Dip. Raúl Vargas López
Vocal